



15071526

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE NARIÑO  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2022705200100001157  
**Querellante:** DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ  
**Querellado:** HORACIO CASTRO ISAZA  
**ID:** 15071526

**RESOLUCION No. 0056  
San Juan de Pasto, 26 de febrero de 2024**

**“Por el cual se ordena la terminación de una Averiguación Preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO**

En uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021 expedida por El Ministerio de Trabajo y

**CONSIDERANDO,**

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que el artículo 13, inciso 2º de la Ley 1562 señala lo siguiente: “El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones”.

Que el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo graves y mortales y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento, y

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empleador HORACIO CASTRO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 14281529, ubicado en entrada 1 manzana F casa 6 barrio Guamuez Pasto - Nariño, por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y/o seguridad y salud en el trabajo, con, con ocasión del presunto accidente de trabajo ocurrido el día 29 de noviembre de 2022 cuando el trabajador DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 87.060.077, estando en el barrio Santa Barbara de Pasto (N) sufre un accidente de tránsito en motocicleta.

#### RESUMEN DE LOS HECHOS:

El trabajador presentó ante la dirección Territorial de Nariño Pasto, en fecha 20 de diciembre de 2022, reporte de accidente de trabajo narrando lo siguiente "Yo, DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ identificado con C.C. No. 87.060.077 de Pasto, residente en la ciudad de Pasto, me dirijo a Ustedes para informar sobre el accidente de trabajo que tuve el día 29 de noviembre del presente año, en horario laboral, como trabajador de la empresa de Ingeniería y Soporte Técnico de Estaciones de Combustible – INSO, identificado con NIT 14.281.529-1, ubicada en la manzana F casa 6 del barrio Guamuez Pasto..."

Que el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ presento historia clínica de atención en clínica de ortopedia y facturas TRAUMEDICAL S.A.S. en la que argumentó "Motivo de consulta: ME ESTRELLE" y en la que se establece "ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 39 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POR SUS PROPIOS MEDIOS VICTIMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTICICLETA LUGAR DE LOS HECHOS BARRIO SANTA BARBARA..."

Que en incapacidad de fecha 2 de diciembre de 2022 expedida por TRAUMEDICAL se establece paciente DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ causa externa accidente de tránsito régimen tomador amparo SOAT. Patología osteosíntesis de humero proximal derecho mas reparo de manguito rotador.

Que mediante Auto Número 0023 del 06 de febrero de 2023, la Dirección Territorial de Nariño, del Ministerio de Trabajo, inició Averiguación Preliminar en contra del empleador AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra del empleador HORACIO CASTRO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 14281529, ubicado en entrada 1 manzana F casa 6 barrio Guamuez Pasto - Nariño; por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una presunta falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, con ocasión del presunto accidente de trabajo ocurrido el día 29 de noviembre de 2022 cuando el trabajador DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 87.060.077, estando en el barrio Santa Barbara de Pasto (N) sufre un accidente de tránsito en motocicleta.

Que, mediante oficio de 6 de febrero de 2023, por medio de correo electrónico con nota de recibido de 9 de febrero de 2023, se comunicó al querellante trabajador DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ auto de averiguación.

Que, mediante oficio de 6 de febrero de 2023, por medio de correo físico empresa de correos 472, se guía RA411217199CO se comunicó al querellado señor al empleador señor HORACIO CASTRO ISAZA auto de averiguación.

Que en fecha 20 de febrero de 2023 el empleador señor HORACIO CASTRO ISAZA dio respuesta al auto de averiguación preliminar y realizo aporte de pruebas.

Que se recabo en el expediente las siguientes pruebas:

- Oficio de 15 de diciembre de 2022 suscrito por trabajador DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ dirigido al Ministerio de Trabajo informando accidente de trabajo sufrido el día 29 de noviembre de 2022.
- Certificado de existencia y representación del empleador HORACIO CASTRO IZASA.
- Incapacidad medica expedida el 2 de diciembre de 2022 expedida por TRAUMEDICAL que establece paciente DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ causa externa accidente de tránsito régimen tomador amparo SOAT. Patología osteosíntesis de humero proximal derecho más reparo de manguito rotador.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Epicrisis del señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ expedida por TRAUMEDICAL en la que establece paciente DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ empresa la Previsora motivo de consulta "ME ESTRELLE" ingreso accidente de tránsito,
- Oficio de 16 de febrero de 2023 radicado ante Ministerio de Trabajo 20 de febrero de 2023 suscrito por el señor HORACIO CASTRO ISAZA.
- Contrato de prestación de servicios de primero de enero de 2022 suscrito entre señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ y señor HORACIO CASTRO ISAZA.
- Certificación de fecha 15 de febrero de 2022 expedida por compañía de seguros Bolívar certificando que la Asociación Mutual de Colombia se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral encontrándose en base de datos como cotizante independiente agremiado asociado estado activo el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ.
- Certificado de aportes en línea de los meses de febrero de 2022 a enero de 2023 del señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ. Acreditando pago a riesgos laborales, salud y pensión.
- Certificado de seguros Bolívar acreditando afiliación a riesgos laborales de la empresa ASOCIACION MUTUAL DE COLOMBIA.
- Acta de 01 de febrero de 2022 suscrita por DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ acreditando recibo de dotación y elementos de protección vestido – overol compuesto de ( camisa y pantalón), botas dieléctricas antideslizantes con punta de acero, casco de seguridad, gafas de protección, guantes de trabajo, mascarillas de protección respiratoria..
- Acta de 31 de agosto de 2022 suscrita por DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ acreditando recibo de dotación y elementos de protección vestido – overol compuesto de ( camisa y pantalón), botas dieléctricas antideslizantes con punta de acero, casco de seguridad, gafas de protección, guantes de trabajo, mascarillas de protección respiratoria..
- Acta de capacitación de riesgos y accidentes de fecha 2 de febrero de 2022 empresa de soporte técnico de estaciones de combustible INSO Ingeniería y soporte, dirigida al trabajador DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ por parte de empleador HORACIO CASTRO ISAZA tratando temas de riesgos y accidentes, riesgos laborales, uso seguro de equipos y herramientas de trabajo para prevenir accidentes laborales, fomento de cultura de prevención de riesgos laborales en la empresa, inducción, riesgo eléctrico, riesgos hidráulico, riesgo electrónico, riegos en oficina, soldadura, uso de equipos.
- Balance general y estado de resultados del empleador HORACIO CASTRO ISAZA.
- Certificación de fecha 15 de febrero de 2023 suscrita por el señor HORACIO CASTRO ISAZA certificando el número de trabajadores.
- Declaración juramentada rendida por el señor ERNESTO JULIAN LAGOS BENAVIDES en fecha 29 de noviembre de 2023.
- Declaración juramentada rendida por el señor HORACIO CASTRO ISAZA en fecha 29 de noviembre de 2023.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13, de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante Resolución número 3455 del 16 de noviembre de 2021, y Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona, y en especial el artículo 13, inciso 2° de la Ley 1562 y el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo graves y mortales y enfermedades laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS APORTADAS, Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Para resolver se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Que al Ministerio de Trabajo de acuerdo al mandato legal establecido en el Artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y que a su vez, también fue modificado por los Artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, así como también por mandato de la Ley 1610 de 2013 le corresponde ejercer la función de Vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de riesgos laborales por parte de los empleadores, así como para dar inicio a la actuaciones administrativas y sancionar a los empleadores que no den cumplimiento a las mismas.

Que la actuación administrativa se debe desarrollar conforme a los preceptos y principios constitucionales, es decir en armonía con lo consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, como quiera que se pretenda colocar en pie de igualdad a los asociados frente al Estado desde un punto de vista real y efectivo y no simplemente formal.

Que de la presente averiguación preliminar se ha dado estricto cumplimiento a las etapas procesales garantizando el derecho de defensa, contradicción y debido proceso al investigado.

Que para el caso sub exánime, este Despacho procede a realizar un análisis pormenorizado del acervo probatorio existente en el proceso, pudiéndose establecer las siguientes consideraciones:

La legislación colombiana en materia de riesgos laborales establece una serie de obligaciones respecto de las personas que intervienen tanto en la relación laboral como también respecto de las entidades que prestan los servicios de aseguramiento y afiliaciones en seguridad social. En ese sentido, hay obligaciones determinadas para el empleado, obligaciones para el trabajador y obligaciones en cuanto a la entidad aseguradora.

La prueba contrato presentación de servicios suscrito entre el señor HORACIO CASTRO ISAZA y el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ de fecha primero de enero de 2022 y reporte de accidente de trabajo reportado por el señor MADROÑERO QUIROZ ante este Ministerio en fecha 20 de diciembre de 2022, evidencian que entre las partes existe una relación de prestación de servicios, por lo cual corresponde a este despacho verificar cumplimiento de una serie de obligaciones a cargo del empleador.

El artículo 2.2.4.2.2.1 del decreto 1072 de 2015 establece: Objeto. La presente sección tiene por objeto establecer reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos.

El artículo 2.2.4.2.2.2 del mismo decreto establece: Campo de aplicación. La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes.

Reposa en el expediente certificación de Seguros Bolívar de fecha 15 de febrero de 2022 en la que se acredita que la Asociación Mutual de Colombia se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral a través de contrato de riesgos laborales a partir de 1 de noviembre de 2015 y el señor el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ se encuentra en la base con clase 5 y porcentaje 6.96% con cobertura desde 3 de febrero de 2022 en estado activo.

También se allego certificado de aportes en línea de fecha 8 de febrero de 2022 en la que se certifica que DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ realizo aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales con riesgo 5 tarifa 6.96%. desde febrero de 2022 a enero de 2023.

Las anteriores pruebas acreditan en cumplimiento de la anterior normatividad, respecto a la afiliación, cobertura y pago en el sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades privadas, como ocurre en el presente caso, motivo por el cual sobre el punto de riesgos laborales se procederá al archivo de la averiguación preliminar.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Respecto a las obligaciones del Sistema De Gestión De La Seguridad y Salude en el Trabajo para el presente caso según el artículo 2.2.4.6.1 del decreto 1072 de 2015 establece: Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

Para dar cumplimiento a esta obligación, para el caso, en el entendido de que se generó un posible accidente laboral, bajo la anterior normatividad, se entiende que las obligaciones del Sistema de Gestión de La Seguridad y Salud también se aplican a los contratantes, trabajadores independientes y por prestación de servicios, para lo cual el contratante en este asunto deberá acreditar acciones de capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST, práctica en seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir accidentes de trabajo, capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo.

Reposa en el expediente acta de capacitación de riesgos y accidentes de 2 de febrero de 2022 de la empresa de Soporte Técnico Estaciones de Combustible INSO ingeniería y soporte ofrecida por el contratante señor HORACIO CASTRO ISAZA al contratista señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ en la que se desarrolló capacitación de riesgos y accidentes a los que se encuentra expuesto el trabajador, teniendo como objetivo informar al trabajador sobre los riesgos laborales a los que puede estar expuesto durante el desarrollo de sus actividades, de igual forma se capacito al trabajador en uso seguro de equipos y herramientas de trabajo para prevenir accidentes laborales.

En la capacitación se trató aspectos de fomento de cultura de prevención de riesgos laborales, beneficio de la seguridad y salud de los trabajadores, se dio alcance a inducción e información de las actividades realizadas por el trabajador, se capacito en riesgos eléctrico, hidráulico, electrónico, soldadura riesgos laborales despendidos por mal uso de los equipos y herramientas de trabajo, prevención de accidentes laborales, identificación de riesgos, prevención de accidentes, uso adecuado de equipos de protección personal,

También se allego al proceso acta de 01 de febrero de 2022 suscrita por el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ acreditando recibo de dotación y elementos de protección vestido – overol compuesto de (camisa y pantalón), botas dieléctricas antideslizantes con punta de acero, casco de seguridad, gafas de protección, guantes de trabajo, mascarillas de protección respiratoria., acta de 31 de agosto de 2022 suscrita por DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ acreditando recibo de dotación y elementos de protección vestido – overol compuesto de (camisa y pantalón), botas dieléctricas antideslizantes con punta de acero, casco de seguridad, gafas de protección, guantes de trabajo, mascarillas de protección respiratoria..

De conformidad a la prueba aportada por la contratante HORACIO CASTRO ISAZA, se evidencia que realizo acciones de inducción, capacitación y entrega de elementos de protección al contratista DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ tendientes a la identificación de peligros y controlar riesgos relacionados con el trabajo a fin de prevención lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, accidentes de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, motivo por el cual sobre este punto se procederá al cierre de la averiguación preliminar.

La ley también le asigna al empleador la obligación de reportar ante este Ministerio el reporte accidentes de trabajo graves y mortales, y enfermedades laborales, todo, según los parámetros normativos del Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

Para esta obligación, según oficio de 15 de diciembre de 2022 suscrito por trabajador DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ dirigido a este Ministerio, se informó sobre el accidente de trabajo sufrido el mismo trabajador el día 29 de noviembre de 2022.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En declaración juramentada el señor HORACIO CASTRO ISAZA manifestó que el 30 de noviembre de 2022 el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ le informo que sufrió un accidente de tránsito y que el 20 de diciembre del año 2022 el contratista le informó que según la aseguradora lo catalogaron como accidente laboral y que el mismo día 20 de diciembre lo reporto ante el Ministerio de trabajo, también manifestó que el señor DANNY JOHAN MADROÑERO le informó que quedo incapacitado por médico tratante desde el 2 de diciembre de 2022 y que le entregó una incapacidad por 30 días, al igual para enero de 2023, declaro que el señor DANNY JOHAN MADROÑERO no le notifico que había sufrido un accidente laboral, que siempre le manifestó que sufrió un accidente de tránsito y que el seguro pagaba las curaciones y que ya el día 20 de diciembre de 2022 le informo que la aseguradora lo había catalogado como laboral y que en esa fecha informo al Ministerio del trabajo.

Lo argumentado por el contratante señor HORACIO CASTRO ISAZA se corrobora con lo manifestado por el señor ERNESTO JULIAN LAGOS en declaración de fecha 29 de noviembre de 2023 en la que manifestó que conoce al señor JOHAN MADROÑERO QUIROZ porque es compañero de trabajo, y que el día 29 de noviembre de 2022 el señor MADROÑERO QUIROZ lo llamo y le dijo "tuve un accidente, un carro se comió el pare y me golpeo" y yo le dije hágase atender y ya no supe nada hasta por la tarde, que fue cuando escribió al grupo que se iba hacer atender con SOAT del carro que lo había golpeado, declara que el señor DANNY siempre manifestó que había sufrido un accidente de tránsito, que en ningún momento le informo al ingeniero Horacio Casto que había sufrido un accidente de trabajo.

La declaración del señor HORACIO CASTRO ISAZA fue corroborada por la declaración del señor ERNESTO JULIAN LAGOS compañero de trabajo del señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ, lo cual también se corrobora en la Incapacidad medica del 2 de diciembre de 2022 expedida por TRAUMEDICAL en la que se establece: paciente DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ, causa externa: accidente de tránsito régimen tomador amparo SOAT. Patología osteosíntesis de humero proximal derecho más reparo de manguito rotador y en la Epicrisis del señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ expedida por TRAUMEDICAL en la que establece paciente: DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ empresa la Previsora motivo de consulta " ME ESTRELLE" ingreso accidente de tránsito.

De esta forma, según la prueba testimonial y documental, se establece que en el presente caso, el accidente sufrido por el señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ el día 29 de noviembre de 2022, inicialmente fue tratado como de tránsito y que así lo conoció el señor c y que en fecha 20 de diciembre de 2022, ante el tramite adelantado por el mismo rabajador ante ARL, se lo catalogó como accidente como laboral, por lo cual en dicha fecha se informo al señor HORACIO CASTRO ISAZA de la citada novedad y así se reportó ante ministerio de Trabajo.

Así las cosas, determinado la naturaleza del accidente laboral y dado a conocer de esta situación al contratante señor HORACIO CASTRO ISAZA el día 20 de diciembre de 2022, es desde dicha fecha en que se hace la exigencia para realizar el reporte ante la oficina de trabajo, pues se vulneraria el debido proceso al contabilizar desde el 29 de noviembre de la misma anualidad en razón a que para esa fecha se reporto por parte del trabajador como un accidenté de tránsito, de tal forma el termino para realizar el reporte se contabiliza desde el 20 de diciembre del año 2022 y como se realizó el mismo día ( 20 de diciembre de 2022), se establece que se cumplió con lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, por lo cual se procederá a proferir archivo de la averiguación preliminar por este punto.

En tales consideraciones el contratante señor HORACIO CASTRO ISAZA dio cumplimiento a la obligaciones generales del SG SST y riesgos laborales con ocasión del accidente de trabajo del contratista de prestación de servicios señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ y en consecuencia este despacho procederá a ordenar la terminación y archivo de la presente averiguación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar iniciada en contra del empleador HORACIO CASTRO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 14281529, ubicado en entrada 1 manzana F casa 6 barrio Guamuez Pasto - Nariño, por el presunto incumplimiento de normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con ocasión ocasión

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

del accidente de trabajo del contratista de prestación de servicios señor DANNY JOHAN MADROÑERO QUIROZ ocurrido el día 29 de noviembre de 2022, conforme a las consideraciones de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada del señor HORACIO CASTRO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 14281529 a la doctora YAQUELINE CAICEDO CORAL identificada con cédula de ciudadanía número 59.823.401 de Pasto y Tarjeta Profesional número 119568 del C.S de la J. conforme al poder anexo. Quien recibirá comunicaciones y notificaciones en la calle 17 No.20 - 90 Tercer piso Oficina 302 celular 3107394985 correo electrónico: [jackycaicedo@hotmail.com](mailto:jackycaicedo@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, por conducto de la Secretaría de la Dirección Territorial de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** - **ADVERTIR** que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por conducto de aviso, o al vencimiento del término establecido para ello, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIO ANDRES VALLEJO MENESES**  
Director Territorial

Proyectó: M Burbano.  
Revisó: C. López.  
Aprobó: M. Vallejo.